AVISO
DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES TERRITORIAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA (NS), EN DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2026 (REFERENCIA INTERNA CMD-MC-002-2026) Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1860 DE 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Invitación Pública No. 002 de 2026 (Referencia interna CMD-MC-002-2026), el Concejo Municipal de Durania (NS) adelanta el proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto es: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA.

Que, conforme al cronograma del proceso, el término para presentar observaciones a la Invitación Pública y para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes venció el martes 8 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.
Que, dentro de dicho término se recibieron las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes territorial:

a) NICOLÁS FELIPE SILVA DROESCHER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.402.452, con domicilio en Durania (NS) según certificado de matrícula mercantil No. 432629 expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta (matrícula del 10 de enero de 2023), clasificado como microempresa (Grupo III) conforme a la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, según certificación de contador público.

b) NANCY DEL CARMEN MARRUGO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.793.099, con domicilio en Durania (NS) según certificado de matrícula mercantil No. 361969 expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta (matrícula del 22 de noviembre de 2019), clasificada como microempresa (Grupo III) conforme a la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, según certificación de contador público.

Que, ambos solicitantes acreditaron su condición de Mipyme, más de un (1) año de existencia y domicilio en el municipio de Durania (NS), mediante certificado de matrícula mercantil, Registro Único Tributario y certificación de contador público, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que, se recibió el número mínimo de dos (2) solicitudes de Mipymes colombianas exigido por la norma en cita para proceder con la limitación de la convocatoria.

Que, el valor del presente proceso de contratación no excede el equivalente en pesos colombianos a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), condición adicional prevista en la misma disposición.

Que la Constitución Política, en sus artículos 333 y 334, reconoce la libertad de empresa y la iniciativa privada como base del desarrollo económico y, a la vez, faculta al Estado para intervenir en la economía con el fin de racionalizar la producción, distribución y

consumo de bienes y servicios, promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones; que, en desarrollo de dichos mandatos, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, y el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, consagran el deber de las entidades estatales de adoptar medidas que faciliten el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los procesos de contratación pública, como mecanismo de fomento empresarial y de generación de empleo; que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, materializa dicho propósito al facultar a las entidades estatales para limitar las convocatorias de mínima cuantía a Mipymes con domicilio en el municipio o departamento donde se ejecutará el respectivo contrato.

Que Durania (NS) es un municipio de pequeña escala y de categoría sexta, cuya base empresarial está compuesta, en su gran mayoría, por microempresas y unidades productivas de carácter familiar dedicadas al comercio, los servicios y actividades afines, con capacidad limitada para competir en igualdad de condiciones frente a proponentes de mayor tamaño y domiciliados en otras jurisdicciones; que la concentración de la contratación pública municipal en oferentes foráneos tiende a desplazar la inversión y los ingresos generados por dicha contratación fuera de la economía local, en detrimento de la generación y conservación de empleo, del recaudo del impuesto de industria y comercio y, en general, del desarrollo económico y social del municipio.

Que la contratación estatal no se agota en su función instrumental de satisfacer las necesidades de la Administración, sino que constituye, igualmente, un instrumento de política pública para la promoción del desarrollo económico territorial, en la medida en que el gasto público, al ejecutarse a través de proveedores domiciliados en el municipio, genera un efecto multiplicador sobre la economía local: dinamiza el comercio, incentiva la formalización empresarial, fortalece la base gravable municipal y contribuye a la sostenibilidad de las unidades productivas existentes en el territorio; que dicho efecto resulta especialmente relevante en municipios de categoría sexta como Durania (NS), cuyas finanzas y capacidad de generación de empleo dependen en buena medida del fortalecimiento de su tejido empresarial local, y en los que la contratación pública representa, con frecuencia, una de las principales fuentes de dinamización de la demanda interna.

Que, conforme a los artículos 311 y 313 de la Constitución Política, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes; que la limitación de la presente convocatoria a Mipymes territoriales se enmarca en el cumplimiento de dicho mandato constitucional, en tanto garantiza que los recursos públicos destinados a la adquisición de bienes y servicios reviertan, en la mayor medida posible, en beneficio directo de la economía del municipio y de sus habitantes, sin comprometer la pluralidad de oferentes ni la satisfacción oportuna y adecuada de la necesidad institucional que motiva el presente proceso de selección.

Que, en el caso concreto, las solicitudes de limitación fueron presentadas por proponentes efectivamente domiciliados y matriculados en Durania (NS), con establecimientos de comercio activos en el municipio, circunstancia que evidencia la existencia de oferta local idónea, formalizada y en capacidad de atender el objeto contractual, y que confirma la pertinencia de adoptar la medida de limitación como mecanismo concreto para que el presente proceso de contratación beneficie directamente a las unidades productivas asentadas en el territorio.

Que, en consecuencia, resulta procedente limitar la presente convocatoria a Mipymes con domicilio en el municipio de Durania (NS).

En mérito de lo expuesto, EL CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA (NS) AVISA:

PRIMERO. Limitar la Invitación Pública No. 002 de 2026 (Referencia interna CMD-MC-002-2026), cuyo objeto es SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA, a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Durania (NS), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito adicional de promover el fortalecimiento económico y empresarial del municipio.

SEGUNDO. En consecuencia, solo serán tenidas en cuenta las ofertas presentadas por proponentes que acrediten la condición de MIPYME domiciliada en Durania (NS), o por proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes tenga dicha condición y una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

TERCERO. Conforme al cronograma del proceso, los proponentes dispondrán de un término mínimo de un (1) día hábil, contado a partir de la publicación del presente aviso, para presentar sus ofertas a través del SECOP II.

CUARTO. Publicar el presente aviso en el SECOP II para conocimiento de los interesados.

Se expide en Durania, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2026

Juan Carlos Vega Botello

JUAN CARLOS VEGA BOTELLO

Presidente Concejo Municipal